



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LAS PISCINAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso adecuado y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto las cubiertas como las descubiertas de verano, que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, terrenos, vasos, equipamientos, adscritos al servicio, o que se habiliten para este servicio, cualquiera que sea la forma de gestión, directa o indirecta, o a través de contratista.

Artículo 2.-

1. Las instalaciones definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas a la Concejalía de Deportes. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva de la natación, como de aquellos otros destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
2. Estas instalaciones deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidad.
3. En estas instalaciones, con carácter preceptivo y de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte de 1990, deberá figurar en lugar visible, un cartel en el que se indicará:
 - La denominación de la instalación.
 - La titularidad municipal de la instalación.
 - Los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público.
 - Las tarifas vigentes para su uso.
 - La capacidad de la instalación.
 - Los servicios que presta.
 - El nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales.
 - Reglamento de funcionamiento de las piscinas municipales.
4. Con carácter general las instalaciones de piscinas permanecerán abiertas en las siguientes fechas:
 - Piscinas de verano: los meses de junio a septiembre (ambos inclusive).
 - Piscinas cubiertas: todo el año.

No obstante el Ayuntamiento de Almonte, de acuerdo con la empresa adjudicataria si la hubiere, se reserva la posibilidad de modificar estas fechas cuando las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen.



5. El horario de apertura al público de las piscinas de verano, será desde las 10 H. a las 22 H. de Lunes a Viernes y desde las 13 H a 20 H., los Sábados, Domingos y Festivos; y para la Piscina Cubierta de Lunes a Viernes desde las 7 H. hasta las 22 H., los Sábados de 10 H. a 20 H. y Domingos y festivos de 10 H. a 15 H.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Almonte, de acuerdo con la empresa adjudicataria si la hubiere, podrá adelantar o retrasar la apertura y cierre siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

6. Sin perjuicio de los horarios establecidos en el apartado anterior, podrá autorizarse el uso de estas instalaciones en otros momentos, si el interés de la practica deportiva que en ellas se desarrolla, así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

7. La utilización de las instalaciones descritas en el artículo 1, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja afluencia de usuarios.

Las entidades deportivas que hagan uso de las instalaciones aceptarán las presentes normas y se comprometen a su cumplimiento.

CAPÍTULO II. Utilización de las Instalaciones.

Artículo 3.-

1. El acceso a las piscinas se hará, con carácter general, mediante el carnet/abono personal, o mediante la entrada adquirida en la recepción de las instalaciones previo pago de la tarifa correspondiente, emitidos por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almonte, o en su caso la empresa que tenga la gestión de estas instalaciones.

Las tarifas no admitirán rebajas o exenciones en los casos en que los usuarios hagan un uso parcial de los servicios ("no bañarse por tatuajes, vendajes, condiciones ambientales, etc.").

2. Cualquier empleado de la Concejalía de Deportes, de las empresas o entidades gestoras de estos servicios, podrá solicitar a los usuarios, previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho al uso de estas instalaciones. Para ello, los usuarios deberán tener a disposición del personal encargado del control, las entradas o el carnet/abono.

3. El Ayuntamiento de Almonte a través de la Concejalía de Deportes, o en su caso de las empresas o entidades gestoras de estas instalaciones, no responde de la custodia de los objetos depositados en las taquillas, vestuarios, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones descritas en el artículo 1, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos de piscinas, por lo tanto no se hará responsable de los objeto sustraídos o extraviados.

4. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice. Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con



ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material

5. El Ayuntamiento de Almonte dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar a terceros los edificios e instalaciones adscritas a las piscinas, que sean de su titularidad.

Asimismo, si la gestión de los servicios de estas instalaciones se llevara a cabo por empresas o entidades gestoras, éstas dispondrán en todo momento de un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños que se ocasionen a los usuarios, a terceras personas o a la propia Administración con motivo de la prestación del servicio, siendo este el responsable de las acciones y omisiones de su personal, para lo cual deberá suscribir una póliza civil de la explotación y otra póliza de responsabilidad profesional para todos sus empleados (socorristas, de limpieza, mantenimiento y control).

6. El uso y funcionamiento de las piscinas estará sujeto a lo establecido tanto en el presente reglamento como en la normativa específica existente (Decreto 23/1999 de 25 de Febrero). El acceso a las instalaciones supone la aceptación de dichas normas. No obstante, la autoridad competente (Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almonte, o en su caso, la Entidad gestora) se reserva el derecho de modificar, añadir ó eliminar cuantos puntos considere oportuno en pro de la seguridad y del buen funcionamiento y desarrollo de las actividades y servicios que se realizan y ofertan en dichas instalaciones.

Artículo 4.-

Queda prohibido:

- a) Acceder a los vestuarios, duchas, vasos de las piscinas con calzado de calle, siendo obligatorio acceder con calzado especial para este uso como chancletas o similar. Asimismo queda prohibido acceder a las duchas descalzo.
- b) Cambiarse de ropa fuera de los vestuarios, estando prohibido el acceso o permanencia en las zonas de playa o andén con ropa o calzado de calle, siendo obligatorio el uso de los vestuarios a tal efecto, así como el de zapatillas de baño en todo momento. También es obligatorio ducharse antes de acceder al vaso y recomendable el hacerlo al abandonar el baño. En ningún caso, podrán acceder a los vestuarios del otro sexo los niños y niñas mayores de cinco años, ni solos ni acompañados de personas adultas.

Se entiende por playa o andén toda zona del entorno próximo a los vasos de piscina y delimitada por vallas, jardinera o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

- c) Entrar a las instalaciones sin proveerse de ticket de entrada, o careciendo de carnet de abono.



- d) En las zonas de playa o andén y en el interior del vaso, queda prohibido jugar con pelotas, balones, colchonetas, flotadores, aletas, o cualquier otro elemento y/o actividad que pueda dañar o molestar al resto de los usuarios. En cualquier caso y dentro del agua queda prohibido el uso de gafas de cristal, tanto de vista como de sol. Si se permitirán las lentillas y las gafas de baño anticloro, siempre y cuando las lentes sean de plástico é irrompibles.

Sólo se permite el uso de flotadores en los vasos habilitados para los niños, pequeño y mediano, y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

El uso de aletas, palas, gomas y elementos similares empleados en natación libre para la mejora de aspectos técnicos y/o el entrenamiento requerirán autorización expresa y por escrito del Servicio Municipal de Deportes o entidad que gestione/administre las instalaciones.

- e) Zambullirse bruscamente, con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua, hacer torres humanas, y cuantas actividades supongan un riesgo para la integridad de los usuarios.

- f) Utilizar el vaso habilitado para los pequeños por personas mayores de 5 años, pudiéndose ser utilizados estos vasos únicamente por los menores de estas edades y por los padres o tutores que les acompañen.

- g) Transitar por el interior de las instalaciones, sin secarse o descalzo.

- h) La entrada de animales en todo el recinto de las piscinas. Salvo lo dispuesto en la normativa vigente para deficientes visuales y perros lazarillos.

- i) Fumar, comer pipas u otros alimentos, salvo los prescritos médicamente, así como el consumo de bebidas alcohólicas, y el uso de todo tipo de envases de vidrio, fuera del recinto habilitado al efecto (cafetería).

En cualquier caso y en todas las instalaciones descritas en este reglamento queda absolutamente prohibido la tenencia, comercio y consumo de sustancias estupefacientes.

En las zonas de playa o andén queda prohibido el uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, colchonetas, piscinas hinchables o cualquier otro elemento que suponga agresión al terreno, acotación, limitación o reserva de espacio. Igualmente, al ser consideradas éstas zonas para el relax y el descanso, no se permitirá el uso de transistores, radio-cassettes o aparatos de similares características.

- j) Realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles, salvo las autorizadas).

- k) Usar las instalaciones a toda persona que sea consciente de padecer cualquier enfermedad infecto-contagiosa. De este modo, el personal al servicio de las instalaciones puede negar el acceso a las mismas a toda persona que presente signos externos evidentes de padecer enfermedad infecto-contagiosa o que presente heridas o lesiones externas de consideración.



- l) Verter en todo el complejo, cualquier sustancia o residuo que afecte sanitariamente al resto de usuarios, así como escupir.
- m) El acceso al interior del recinto de cualquier tipo de vehículo, salvo los destinados al servicio de urgencias, seguridad, mantenimiento y minusválidos. No se permitirá el uso de bicicletas, patines, monopatines y similares en todo el recinto.
- n) Colocar anuncios publicitarios o noticias que no estén expresamente autorizados por la Concejalía de Deportes.
- ñ) Afeitarse y depilarse en los vestuarios.
- o) Lanzarse al agua desde los podium de competición.
- p) Acceder a los vasos de la piscina cubierta sin gorro de baño.
- q) Peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto del cambio de pañales o similares, a bebés.
- r) Que los padres o acompañantes de las personas inscritas a los cursos de natación en la piscina climatizada, permanezcan en el recinto donde se desarrollan las sesiones (excepto que la actividad requiera de un acompañante para su desarrollo). Tendrán que esperar en los halls de entrada de la instalación correspondiente.
- s) Utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Serán de uso obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.
- t) Reservar una taquilla por más de una jornada de baño. En los vestuarios existe la posibilidad de utilizar las taquillas, las cuales se usarán conforme a las normas de utilización que se expondrán junto a ellas.

Artículo 5.-

Todos los abonados o usuarios de las piscinas municipales tendrán derecho a:

1. La utilización de acuerdo con la normativa aprobada al efecto de todos los servicios que se oferten en estas instalaciones, no permaneciendo en ellas más que el tiempo necesario para la realización de las actividades concertadas. Tendrá derecho al uso de los espacios habilitados pero no a su reserva, acotación ó delimitación. No obstante, según normativa vigente, existe un aforo para los vasos que bajo ningún concepto ni circunstancia debe superarse. Para ello la autoridad competente pondrá cuantos medios considere necesario para respetarlo. En este sentido el abono de las tarifas garantizará el acceso a las instalaciones, pero no el uso del vaso, al menos de forma inmediata y/o a demanda. Dicha eventualidad deberá comunicarse al usuario con anterioridad a la adquisición del ticket.
2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.
3. Absoluto respeto a su persona, honor y trato correcto y amable por parte de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones.



4. A plantear al Ayuntamiento de Almonte cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre estas instalaciones o servicios de las mismas.
5. Solicitar un ejemplar de este Reglamento en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almonte.
6. Para garantizar los derechos de los abonados/usuarios de estas instalaciones, existirá, a disposición de los mismos, hoja de reclamaciones en los servicios de información de estas instalaciones. Cualquier abonado/usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar en su reclamación nombre y apellidos, DNI, motivo de la reclamación, y se podrá presentar en el propio servicio de información de estas instalaciones o en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almonte.
7. A estar informados del estado del agua de baño, para lo cual, en lugar visible se colocará un cartel informador.
8. A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y mantenimiento.
9. A que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad apropiadas al efecto, así como el personal, material de socorro y asistencia sanitaria, que sea necesaria.
10. Todos los abonados/usuarios de estas instalaciones tienen derecho a exigir el cumplimiento de todas las normas de este Reglamento por medio de los encargados o responsables del servicio de las instalaciones.
11. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

Artículo 6.-

Serán obligaciones de los usuarios:

- a) Cuidar en todo momento las instalaciones y elementos que integran las instalaciones de piscinas, así como a comportarse dentro de las instalaciones con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje, procurando no molestar al resto de los usuarios-as y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social.
- b) A responder de los daños causados en las instalaciones, elementos que las integran, zonas verdes, árboles, etc., que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación de los daños y las posibles indemnizaciones.
- c) Obedecer en todo momento las instrucciones, órdenes y recomendaciones que los socorristas, den a los usuarios para el uso adecuado de los vasos como responsables de su vigilancia y seguridad, para ello los socorristas vestirán con prendas que les identifiquen fácilmente, con la palabra "Socorrista".
- d) En caso de tormenta eléctrica se deberá abandonar los vasos de las piscinas, previo requerimiento del personal responsable, socorrista o encargado.
- e) Utilizar los diferentes vasos respetando su uso conforme a las edades establecidas y el tipo de actividad que se desarrolle.



- f) A no utilizar las zonas o calles reservadas al efecto, en caso de realización de cursillos, celebración de competiciones u otras actividades, que sólo podrán ser utilizados por los usuarios autorizados.
- g) Obedecer en todo momento las instrucciones y normas que para el adecuado uso de las instalaciones den a los usuarios el personal encargado del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones.
- h) A respetar las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7.-

Dentro de las instalaciones de la Piscina Cubierta existen unas instalaciones (vaso de hidromasaje y sauna) que tienen las siguientes normas y particularidades en cuanto a su uso:

1. Vaso de hidromasaje:

- a) El vaso de hidromasaje está diseñado para que puedan coexistir actividades organizadas y el uso libre por parte de los abonados.
- b) Se diferenciarán horarios de uso libre para hidromasaje y horarios para actividades organizadas.
- c) La utilización del vaso en horario de hidromasaje está abierta a todos los usuarios y abonados mayores de 14 años. Los menores de edad deberán estar acompañados de padre, tutor o adulto responsable.
- d) La utilización del vaso en horario de actividades quedará restringida sólo para quien se haya inscrito previamente en las mismas.
- e) El acceso al vaso se efectuará obligatoriamente por las escaleras, quedando prohibidas las zambullidas, juegos o actividades similares, que puedan molestar a otros usuarios.
- f) El tiempo máximo de estancia en la piscina de hidromasaje será de 20 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarla. No es recomendable que su uso se extienda más allá de los 30 minutos.
- g) Es aconsejable que antes de entrar en el recinto se lean los consejos y recomendaciones para usarla, que se encuentran a disposición de todos los usuarios en la entrada o en recepción. No obstante, si a juicio del personal sanitario/socorrista, las circunstancias que presenta el usuario (edad, estado de salud, antecedentes, tratamiento médico, signos de enfermedad infectocontagiosa, heridas, etc.), son tales que el uso del servicio resulta desaconsejable, dicho personal informará al usuario de tal eventualidad. Y si lo creyera conveniente prohibirá su uso, en pro de su seguridad y de la del resto de usuarios. De igual modo, cuando la utilización del servicio responda a fines terapéuticos, se podrá exigir informe médico en el que aparecerá detallado cómo debe aplicarse.
- h) Queda terminantemente prohibido afeitarse y demás actividades de aseo personal dentro de los mismos, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos.

2. Zona de sauna:



- a) La sauna está diseñada para que la utilicen un máximo de personas, según la capacidad que se establecerá en la propia entrada de la misma, cada una al mismo tiempo. Si al ir a utilizarlas se comprueba que está completa, se deberá esperar a que salga uno de los usuarios.
- b) Ambos espacios están abiertos a todos los usuarios y abonados mayores de 16 años. Los menores de edad deberán estar acompañados de padre, tutor o adulto responsable.
- c) Las saunas, se podrán tomar desnudo o con bañador. Si se tomara desnudo, deberá llevarse una toalla para tapar las partes pudendas, velando así por la higiene, el decoro y la intimidad del resto de usuarios.
- d) Es aconsejable que antes de entrar en el recinto se lean los consejos y recomendaciones para usarla, que se encuentran a disposición de todos los usuarios en la entrada o en recepción. No obstante, si a juicio del personal sanitario/socorrista, las circunstancias que presenta el usuario (edad, estado de salud, antecedentes, tratamiento médico, signos de enfermedad infectocontagiosa, heridas, etc), son tales que el uso del servicio resulta desaconsejable, dicho personal informará al usuario de tal eventualidad. Y si lo creyera conveniente prohibirá su uso, en pro de su seguridad y de la del resto de usuarios. De igual modo, cuando la utilización del servicio responda a fines terapéuticos, se podrá exigir informe médico en el que aparecerá detallado cómo debe aplicarse.
- e) Queda terminantemente prohibido afeitarse y demás actividades de aseo personal dentro de los mismos, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos.
- f) Está prohibido introducir libros, revistas o papeles en el interior, así como aquellas actividades que perturben la tranquilidad y seguridad del resto de usuarios.
- g) A las saunas se deberán acceder siempre descalzo o con calzado específico.
- h) El tiempo máximo de estancia será de 20 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarlos. No es recomendable que su uso se extienda más allá de los 30 minutos.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de las piscinas municipales no acompañados de padres, tutores o representantes legales.

CAPÍTULO III. Del personal responsable de las Instalaciones.

Artículo 9.-

La Concejalía Deportes, a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan algunas de las normas contenidas en este reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, especialmente en lo referente a las infracciones graves, estipuladas en el artículo 18, B, en los apartados 1 y 2 y las calificadas como muy graves en el artículo 18,C, los apartados 1, 2 y 4.



Artículo 10.-

El cierre de las instalaciones, se deberá anunciar por los responsables de las instalaciones con quince minutos de antelación, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 11.-

El personal responsable o encargado del recinto, informará a los usuarios de forma puntual, de cualquier incidencia o anomalía que pudiera producirse y que afectara a los usuarios.

Artículo 12.-

El personal responsable o encargado, tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes, dentro de su jornada laboral.

Artículo 13.-

Todos los usuarios tienen derecho, a exigir el cumplimiento de todas las normas recogidas en el presente Reglamento, por medio de los encargados y responsables de las instalaciones.

Artículo 14.-

El personal responsable de las instalaciones, socorristas, de mantenimiento, control y vigilancia, deberá ir provisto de prendas de vestir que identifiquen perfectamente sus funciones y que sean fácilmente identificables por los usuarios.

CAPÍTULO IV. Régimen sancionador.

Artículo 15.-

1. El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento que constituyan infracción, serán sancionadas. El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento es de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de su posible delegación.

2. Se exceptúa de lo indicado anteriormente la sanción de apercibimiento y expulsión de las instalaciones por la comisión de faltas leves, que será impuesta por el responsable de las mismas sin la necesidad de tramitar expediente alguno, una vez que la comisión de la infracción y la identidad del infractor quede totalmente acreditada.

Artículo 16.-

Los responsables de las piscinas municipales, tienen la facultad de amonestar a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de las instalaciones presente en ese momento en las mismas.

Así mismo los responsables de las instalaciones están facultados para expulsar de las mismas a los abonados o usuarios cuando estos hagan caso omiso de sus indicaciones o



amonestaciones verbales, incumpliendo de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios-as, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor, tras la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 17.-

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 18.-

Las infracciones del presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran faltas leves:

1. Pisar el césped y resto de zonas verdes con calzado no adecuado que pueda deteriorarlo.
2. No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
3. Fumar en las zonas de los vasos.
4. Introducir en el recinto cualquier clase de animal, salvo las excepciones contenidas en el presente Reglamento.
5. Ensuciar las instalaciones del recinto.
6. Comer o beber en las proximidades de los vasos de las piscinas.
7. Peinarse en las zonas verdes, así como efectuar cambio de pañales o similares, a bebés.
8. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar al resto de usuarios.
9. Los daños causados en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 90 Euros.
10. Cualquier otra actuación que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y no esté calificada como grave o muy grave.

B) Se consideran faltas graves:

1. No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones y de los socorristas.
2. Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
3. La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.
4. Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre los 90 y 300 Euros.



5. La reincidencia en dos faltas leves en el transcurso de una temporada, de verano o de invierno.

C) Se consideran faltas muy graves:

1. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.
2. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.
3. Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
4. Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada, o careciendo de carnet de abonado.
5. Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación suponga un importe superior a 300 Euros.
6. La reincidencia en dos infracciones graves en el transcurso de una temporada, de verano o invierno.

Artículo 19.-

1. Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo con su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mala fe en las instalaciones de piscinas, atendiendo la gravedad de la falta, reincidencia y daño causado, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las faltas leves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de hasta siete días.
- Apercibimiento y abandono inmediato de las instalaciones en los casos más significativos: 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10.

b) Las faltas graves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de hasta un mes.
- El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 18, B).

c) Las faltas muy graves se sancionarán atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición de uso de las instalaciones de uno a seis meses.



- El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 , 2 y 4 del artículo 18, C).

2. Independientemente de la calificación de la falta cometida, el infractor deberá reponer económicamente el daño causado.

Artículo 20.-

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, al año; y las muy graves, a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde que la falta se hubiese cometido.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder.

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos prevenidos con carácter general en la legislación vigente.

CAPÍTULO V. Disposiciones finales.

Artículo 21.-

Todos los usuarios de estas instalaciones están obligados al puntual cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias con el relacionado, dicte en cualquier momento el Ayuntamiento de Almonte o autoridad competente.

Asimismo, los usuarios podrán poner en conocimiento de la Administración las infracciones de este Reglamento que presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Artículo 22.-

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos prevenidos con carácter general en la legislación vigente.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final única

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.